

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, (Sder), Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Mediante apoderado judicial el Señor **JOSE DE JESUS MELO CORZO**, presenta demanda Declarativa Verbal Especial con el fin de promover proceso de pertenencia en contra de los señores **LUCILA MELO CORZO, MARIA REIMELDA MELO CORZO, MOISES MELO CORZO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 4 No. 4-78 hoy carrera 11 No. 22-31 del municipio de Zapatoca.

En auto de fecha (1ª) de junio fue inadmitida la demanda la que fue subsanada debida y oportunamente.

El Despacho al efectuar un estudio del libelo demandatorio considera que reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. y 375 del Código General del Proceso y procede a admitirla y teniendo en cuenta la cuantía se le dará trámite de proceso verbal sumario consagrado en el artículo 390, 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior El Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, (Sder),

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO – MÍNIMA CUANTÍA-** instaurada mediante apoderado judicial por el señor **JOSE DE JESUS MELO CORZO** contra los señores **LUCILA MELO CORZO, MARIA REIMELDA MELO CORZO, MOISES MELO CORZO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 4 No. 4-78 hoy carrera 11 No. 22-31 del municipio de Zapatoca.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de **diez (10) días** para que contesten, presenten excepciones y hagan uso de su derecho de defensa (Inc. 5 del Art. 391 del C.G.P.), en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** ORDENAR el emplazamiento de: **LUCILA MELO CORZO, MARIA REIMELDA MELO CORZO, MOISES MELO CORZO y DEMAS PERSONAS INDETERMINAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 y las formalidades señaladas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** De conformidad al Inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Señor Agente del Ministerio Público de ésta localidad, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese las comunicaciones respectivas por secretaría.

**QUINTO:** La demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública, debiendo cumplir las exigencias indicadas en los literales: a al g como el inciso 2 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

**PARÁGRAFO:** Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, los cuales **PERMANECERÁN** instalados hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

**SEXTO:** Antes de la notificación de este auto a los demandados, **OFÍCIESE** al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Zapatoca, para que se sirva proceder a registrar la presente demanda en el

folio de matrícula inmobiliaria 326-1016, conforme al numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 592 ibídem.

**SÉPTIMO:** Cumplida con la notificación a las partes y respuestas a quienes se le informa el presente trámite, continúese con el procedimiento indicado en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P.

**OCTAVO: RECONOCER Y TENER** al Dr. **JAVIER ORLANDO MARTINEZ SERRANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 72.277.499 Expedida en Barranquilla y T.P. de Abogado N° 323.540 del C.S.J., como apoderada judicial del Señor **JOSE DE JESUS MELO CORZO**, en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido

**NOTIFÍQUESE,**



**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez